



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

N.º 060 -2021-GRA/GG-GRDE-DREM

Ayacucho, 23 JUL. 2021

VISTO,

El escrito presentado ante mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho con registro N.º 2802435/2287982, de fecha 23 de abril del 2021, por la empresa Estación de Servicios La Santa Cruz E.I.R.L., debidamente representado por la señora Cirila Quispe Borda, Titular Gerente, mediante el cual solicita la aprobación del **Segundo Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP – la Santa Cruz E.I.R.L.**, ubicado Av. Aviación S/N Carretera a Unión Mantaro, distrito de Canayre, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, Informe N.º 057-2021-GRA/GG-GRDE/DREM-FNYG, de fecha 05 de mayo del 2021 e Informe N.º 069-2021-GRA/GG-GRDE/DREM-EVMH, de fecha 21 de junio del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el inciso 22 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, es derecho fundamental de la persona humana gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, asimismo, conforme a los artículos 16º y 17º de la Ley N.º 28611 - Ley General del Ambiente definen a los instrumentos de gestión ambiental, como aquellos medios operativos que son diseñados, normados y aplicados, de carácter funcional o complementario, para facilitar y asegurar el cumplimiento de la Política Nacional del ambiente y las normas ambientales en el país. Los instrumentos de gestión ambiental pueden ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios de la citada Ley; siendo la evaluación ambiental uno de dichos instrumentos, de acuerdo al numeral 17.2 del artículo 17º del mismo texto normativo;

Que, conforme al artículo 59º de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N.º 27902; Ley N.º 28013; Ley N.º 28926 ; Ley N.º 28968 y Ley N.º 29053, Ley 29611, faculta a los gobiernos regionales a nivel nacional ejercer las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos y en el inciso a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 039-2014-EM, se aprobó el reglamento para la protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, modificado por Decreto supremo N.º 023-2018-EM, con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible;



Que, conforme lo dispone los artículos 5° y 8° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que los titulares de actividades de Hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la autoridad competente los estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios, previamente al inicio, modificación, ampliación o culminación de las actividades de Hidrocarburos. Luego de su aprobación, los referidos instrumentos deberán ser ejecutados y su cumplimiento será obligatorio;

Que, conforme lo dispone el primer párrafo del artículo 40° del Decreto Supremo N.º 039-2014-EM, establece que en los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del Instrumento de Gestión Ambiental, debiendo el titular del proyecto presentar un Informe Técnico Sustentatorio, indicando estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación;

Que, el artículo 30° del Decreto Supremo N.º 019-2019-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que “El Estudio Ambiental aprobado, debe ser actualizado por el titular en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares, debiendo precisarse sus contenidos, así como las eventuales modificaciones de los planes señalados en el artículo precedente. Dicha actualización será remitida por el titular a la Autoridad Competente para que ésta la procese y utilice durante las acciones de vigilancia y control de los compromisos ambientales asumidos en los estudios ambientales aprobados. (...)”;

Que, conforme lo dispone el artículo 78° del Decreto Supremo N.º 019-2019-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que “Si como resultado de las acciones de supervisión y fiscalización de las obligaciones establecidos en el estudio ambiental aprobado, se determinase que los impactos ambientales negativos generados difieren de manera significativa a los declarados en la documentación que propició la Certificación Ambiental, la autoridad en materia de supervisión, fiscalización y sanción ambiental, que ejercen funciones en el ámbito del SEIA requerirá al titular, la adopción de las medidas correctivas o de manejo ambiental que resulten necesarias para mitigar y controlar sus efectos, sin perjuicio de requerir la actualización del estudio ambiental, ante la autoridad competente, en el plazo y condiciones que indique de acuerdo a la legislación vigente. Esta condición no exceptúa la eventual paralización de operaciones o la aplicación de otras sanciones que pudieran corresponder”;

Que, de conformidad al numeral 3 del anexo 1 de los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, señala que el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N.º 039-2014-EM, el mismo que entró en vigencia el 13 de noviembre de 2014, **habilita la modificación de las características o adición de componentes de las Actividades de Hidrocarburos y aquellos vinculados, así como las mejoras tecnológicas siempre que en conjunto impliquen impactos ambientales negativos no significativos. Asimismo, dispone que en el supuesto que se tenga más de un ITS aprobado y se planteen otras modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas, el Titular debe sustentar técnicamente que los impactos a generar seguirán siendo no significativos.** De otro lado, en caso no se sustente técnicamente el Impacto Ambiental negativo no significativo, no se dará



conformidad y se dispondrá que el titular realice el trámite de modificación respectiva;

Que, de conformidad al apartado 4.1 del anexo 1 de los Criterios mencionados en el párrafo precedentemente estipula que, respecto a la Actividad de Comercialización a través de establecimientos de Venta al Público de Hidrocarburos, **los titulares de esta actividad podrán solicitar la evaluación para todas aquellas modificaciones; ampliaciones o mejoras tecnológicas; asimismo para el reemplazo de tanques, equipos o instalaciones que se realicen en sus establecimientos, referidas con la venta al público de combustibles líquidos, Gas Licuado de Petróleo y uso automotor (GLP), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natral Comprimido (GNC) y Plantas Envasadoras de GLP;** asimismo en concordancia con el apartado 4.6 se establece que se podrán realizar modificación de la capacidad de almacenamiento y ampliación del número de tanques de almacenamiento de combustibles, siempre y cuando no sean impactos significativos;

Que, mediante Resolución directoral regional N.º 083-2016-GRA/GG-GRDE-DREM, de fecha 18 de agosto del 2016, la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, resuelve aprobar la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Instalación de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP, Ubicado en la Avenida Aviación S/N, Carretera Unión Mantaro, Distrito de Canayre Canayre, provincia Huanta, departamento de Ayacucho, del señor Hipólito POZO RUIZ;

Que, mediante Resolución directoral regional N.º 0174-2017-GRA/GG-GRDE-DREM, de fecha 09 de noviembre del 2017, la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, resuelve otorgar CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto: "Ampliación y/o Modificación de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP", presentado por el Sr. Hipólito Pozo Ruiz, identificado con DNI N.º 28294460, el proyecto se encuentra ubicado en la Avenida Aviación S/N, Carretera Unión Mantaro, Distrito de Canayre Canayre, provincia Huanta, departamento de Ayacucho;

Que, mediante escrito con N.º 2802435/2287982, de fecha 23 de abril del 2021, la empresa Estación de Servicios La Santa Cruz E.I.R.L., debidamente representado por la señora Cirila Quispe Borda, Titular Gerente, presenta el **Segundo Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP – la Santa Cruz E.I.R.L.**, ubicado Av. Aviación S/N Carretera a Unión Mantaro, distrito de Canayre, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, para su evaluación y aprobación correspondiente;

Que, mediante Oficio N.º 644-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA, de fecha 20 de mayo del 2021, se remite al titular del proyecto el Informe N.º 057-2020-GRA/GG-GRDE/DREM-FNYG, de fecha 05 de mayo del 2021, mediante el cual la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, a través de su área técnica de energía (Electricidad e Hidrocarburos), realiza la revisión y evaluación al **Segundo Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP – la Santa Cruz E.I.R.L.**, ubicado Av. Aviación S/N Carretera a Unión Mantaro, distrito de Canayre, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, concluyendo que el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) se encuentra observado en cuatro (04) Ítems, para cuyos efectos, se le otorgo el plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar en abandono y de conformidad al Auto Directoral N.º 054-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA, de fecha 17 de mayo del 2021;

Que, mediante escrito con N.º 2889762/2287982, de fecha 15 de junio del 2021, la empresa Estación de Servicios La Santa Cruz E.I.R.L., debidamente representado por la señora Cirila Quispe Borda, Titular Gerente, presenta el levantamiento el observaciones al **Segundo Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de Modificación del Programa de**



Monitoreo Ambiental de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP – la Santa Cruz E.I.R.L., ubicado Av. Aviación S/N Carretera a Unión Mantaro, distrito de Canayre, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, para su evaluación y aprobación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 069-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-EVMH, de fecha 21 de junio 2021, la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, a través de su área técnica de energía (Electricidad e Hidrocarburos) informa que luego de realizada la evaluación al levantamiento de observaciones al **Segundo Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP – La Santa Cruz E.I.R.L.**, ubicado Av. Aviación S/N Carretera a Unión Mantaro, distrito de Canayre, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, concluye que, el Segundo Informe Técnico Sustentatorio (ITS) cumple con todos los requisitos técnicos legales exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; asimismo, se encuentra dentro de los supuestos de modificación de componentes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, cumpliendo con el marco normativo vigente, así como con los “Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto a Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental” aprobado mediante Resolución Ministerial N.º 159-2015-MEM/DM. Por tanto, corresponde otorgar la **CONFORMIDAD** al proyecto propuesto;

Que, habiendo realizado el análisis al presente expediente y advirtiendo que se encuentra dentro de los supuestos de modificación de componentes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, y en vista que cumple con el marco normativo vigente, así como con los “Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto a Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental” aprobado mediante Resolución Ministerial N.º 159-2015-MEM/DM, corresponde otorgar la **CONFORMIDAD** al proyecto propuesto;

Que, de conformidad a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” y sus modificatorias; Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR, “Reglamento de Organización y Funciones”, y demás normas vigentes, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar **CONFORMIDAD** al **Segundo Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP – la Santa Cruz E.I.R.L.**, ubicado Av. Aviación S/N Carretera a Unión Mantaro, distrito de Canayre, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, presentado por la empresa Estación de Servicios La Santa Cruz E.I.R.L., debidamente representado por la señora Cirila Quispe Borda, Titular Gerente y de acuerdo a las especificaciones detalladas en Informe N° 057-2021-GRA/GG-GRDE/DREM-FNYG, de fecha 05 de mayo del 2021 e Informe N.º 069-2021-GRA/GG-GRDE/DREM-EVMH, de fecha 21 de junio del 2021, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **CUMPLA** la empresa Estación de Servicios La Santa Cruz E.I.R.L., titular del proyecto, con lo estipulado en el **Segundo Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de**



Estación de Servicios con Gasocentro de GLP – la Santa Cruz E.I.R.L., ubicado Av. Aviación S/N Carretera a Unión Mantaro, distrito de Canayre, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO. - TENGASE PRESENTE lo dispuesto mediante Resolución Ministerial N.º 159-2015-MEM-DM, que establece que la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio de Modificación (ITS) no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular de la actividad de hidrocarburos para operar, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR la Resolución Directoral e Informe que la sustenta a la empresa Estación de Servicios La Santa Cruz E.I.R.L., titular del proyecto, y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para su conocimiento y fines, con las formalidades conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLÍQUESE la presente Resolución Directoral e Informe que la sustenta en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Tel: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



475

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Reg.	
Exp.	2287982

INFORME No. 069 -2021-GRA/GG-GRDE-DREM-EVMH.

- AL** : **Ing. JONY ANTONIO QUISPE POMA.**
Director Regional de Energía y Minas – Ayacucho.
- ASUNTO** : Informe de Evaluación de levantamiento de observaciones al Segundo Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto de: "MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL DE ESTACIÓN SE SERVICIOS CON GASOCENTRO DE GLP – LA SANTA CRUZ E.I.R.L, presentado por el representante legal el Sra. Cirila Quispe Borda.
- REFERENCIA** : Expediente con registro SISGEDO de ingreso N° 2802435/2287982, de fecha 23 de abril de 2021.
Carta s/n. expediente con SISGEDO No. 2889762/2287982, de fecha 15 de junio de 2021
- FECHA** : Ayacucho, 21 de junio de 2021.

Es grato dirigirme a usted con la Finalidad de saludarlo y con relación al documento de la referencia, hago llegar la Información acerca de la evaluación del Segundo Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto de: "MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL DE ESTACIÓN SE SERVICIOS CON GASOCENTRO DE GLP – LA SANTA CRUZ E.I.R.L, con RUC No. 20603567324, presentado por el representante legal la Sra. Cirila Quispe Borda con D.N.I. No. 47732391.

I. ANTECEDENTES.

- Mediante Resolución Directoral Regional No. 083-2016-GRA/GG-GRDE-DREM¹ de fecha 18 de agosto de 2016, la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho (en adelante, **DREMA**) aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de Instalaciones de Estación de Servicio con Gasocentro de GLP, (en adelante, **DIA**), presentado por su representante legal Hipólito Pozo Ruiz.
- Mediante Resolución Directoral Regional No. 174-2017-GRA/GG-GRDE-DREM² de fecha 09 de noviembre de 2017, la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho (en adelante, **DREMA**) aprobó el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto Ampliación y/o modificación de estación de servicios con gasocentro de GLP (en adelante, **ITS1**), presentado por su representante legal Hipólito Pozo Ruiz.
- Mediante escrito y registro SISGEDO No. 2802435/2287982 de fecha 23 de abril de 2021, el Titular presentó a la ahora DREMA el Segundo Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de: "MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE

¹ Folio 32 del ITS

² Folio 24 del ITS





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Tel: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



MONITOREO AMBIENTAL DE ESTACIÓN SE SERVICIOS CON GASOCENTRO DE GLP – LA SANTA CRUZ E.I.R.L., (en adelante, **ITS2**), para su respectiva evaluación.

- Mediante Carta s/n. con registro SISGEDO de ingreso No.2889762/2287982, de fecha 15 de junio de 2021, el titular del proyecto Cirila Quispe Borda presentó ante la DREMA el levantamiento de observaciones realizadas al Segundo Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de: "MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL DE ESTACIÓN SE SERVICIOS CON GASOCENTRO DE GLP – LA SANTA CRUZ E.I.R.L., según el Informe Técnico No. 057-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-FNYG de fecha 05 de mayo de 2021 con SISGEDO No. 2826129/2287982 y notificadas con el Oficio No. 644-2021-GRA/GG-GRDE/DREMA y el AUTODIRECTORAL No. 054-2021-GRA/GG-GRDE/DREMA.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

De acuerdo con el ITS2 presentado, el Titular señaló y declaro lo siguiente:

2.1. Objetivo del proyecto

El objetivo del presente ITS2 consiste en la modificación del programa de monitoreo aprobado en el IGA (ITS1).

Cabe señalar que la evaluación ambiental realizada en el presente ITS2, se circunscribe únicamente a los componentes señalados en la modificación del programa de monitoreo del presente informe.

2.2. Ubicación del proyecto

El establecimiento se encuentra ubicada en la prolongación Av. Aviación s/n carretera Unión Mantaro - Canayre, del distrito de Canayre de la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.

2.3. Descripción de los componentes del proyecto

La descripción de la situación aprobada, actual y proyectada se detalla a continuación:

2.3.1. Componentes aprobados en los instrumentos de gestión ambiental

El Establecimiento cuenta con los siguientes componentes aprobados, según la DIA:

(i) Edificación

Edificación: Primer Piso:

- SS. HH. Para mujeres.
- SS.HH. para hombres.
- Oficina.
- Deposito.
- Oficinas (administración y secretaria).
- Tesorería.
- Almacén



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Telf: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



473

Patio de maniobras

En el Patio de maniobras, se cuenta con cuatro islas y zona de despacho de combustibles líquidos.

(ii) Zona de almacenamiento de combustibles líquidos

En el establecimiento se aprobaron 04 tanques, el cuarto tanque con dos compartimentos de almacenamiento de combustibles líquidos, con una capacidad total de los 04 tanques de 40000 galones y 02 tanques de GLP de 5000 galones cada uno, conforme se expone en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 01

Tanques de almacenamiento de combustible aprobados

TANQUE N°	PRODUCTOS	CAPACIDAD (Galones)
1	DB5 S50	10000
2	DB5 S50	10000
3	G-90P	10000
4	G-84P	4000
	G-95P	6000
TOTAL DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS		40000

Fuente: Del ITS1

Cuadro No. 02

Tanques de almacenamiento de GLP aprobados

TANQUE N°	PRODUCTOS	CAPACIDAD (Galones)
1	GLP	5000
2	GLP	5000
TOTAL DE GLP		10000

(iii) Zona de despacho

En la zona de despacho se aprobaron cuatro (04) Islas para el despacho de combustibles líquidos y GLP, cuya distribución se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 03

Islas de despacho aprobadas.

ISLA N°	EQUIPO	COMBUSTIBLES	No. De Mangueras de despacho	Total Mangueras de Combustibles
1	Dispensador No. 01	GLP	Dos mangueras por producto	2
	Dispensador No. 02	DB5 S50, G-95P y G-90P	Dos mangueras por producto	6
2	Dispensador No. 01	GLP	Dos mangueras por producto	2
	Dispensador No. 02	DB5 S50, G-95P y G-90P	Dos mangueras por producto	6



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Tel: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



772

3	Dispensador No. 01	G-84P, G-90P, DB5 S50	Dos mangueras por producto	6
4	Dispensador No. 01	G-84P, G-90P, DB5 S50	Dos mangueras por producto	6

Fuente: Del ITS1

(iv) Programa de Monitoreo Ambiental

En el siguiente cuadro se detalla la ubicación de los puntos de monitoreo ambiental aprobado.

Cuadro No. 04

Programa de monitoreo aprobado de calidad ambiental del aire

IGA	Estación de muestreo	Parámetro	Zona	Frecuencia	Coordenadas UTM WGS-84	
					Este	Norte
ITS1	A-1	Dióxido de Azufre (SO ₂), Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S)	Cerca de la salida al establecimiento)	Semestral	605190	8642244
		Benceno (C ₆ H ₆)				
		Material particulado con diámetro menor a 10 micras (PM-10)				
		Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S)				
ITS1	A-2	Dióxido de Azufre (SO ₂), Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S)	Cerca al tanque de GLP	Semestral	605189	8642237
		Benceno (C ₆ H ₆)				
		Material particulado con diámetro menor a 10 micras (PM-10)				
		Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S)				

Cuadro No. 05



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Tel: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



471

Programa de monitoreo aprobado de calidad de ruido

IGA	Estación de muestreo	Zona	Frecuencia	Coordenadas UTM WGS84	
				Este	Norte
ITS1	R-1	Cerca de cuarto de Maquinas	Semestral	605185	8642196

2.3.2. SITUACIÓN ACTUAL

(i) Edificación

Edificación: Primer Piso:

- SS. HH. Para mujeres.
- SS.HH. para hombres.
- Oficina.
- Deposito.
- Oficinas (administración y secretaria).
- Tesorería.
- Almacén

Segundo y tercer piso: habitaciones de los empleados

Patio de maniobras

En el Patio de maniobras, se cuenta con cuatro islas y zona de despacho de combustibles líquidos y GLP.

(ii) Zona de almacenamiento de combustibles líquidos

En el establecimiento se aprobaron 04 tanques, el cuarto tanque con dos compartimentos de almacenamiento de combustibles líquidos, con una capacidad total de los 04 tanques de 40000 galones y 02 tanques de GLP de 5000 galones cada uno, conforme se expone en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 06

Tanques de almacenamiento de combustible aprobados

TANQUE N°	PRODUCTOS	CAPACIDAD (Galones)
1	DB5 S50	10000
2	DB5 S50	10000
3	G-90P	10000
4	G-84P	4000
	G-95P	6000
TOTAL DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS		40000

Fuente: Del ITS1

Cuadro No. 07

Tanques de almacenamiento de GLP aprobados

TANQUE N°	PRODUCTOS	CAPACIDAD (Galones)
1	GLP	5000
2	GLP	5000



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Tel: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



470

TOTAL DE GLP	10000
---------------------	--------------

(iii) Zona de despacho

En la zona de despacho se aprobaron cuatro (04) Islas para el despacho de combustibles líquidos y GLP, cuya distribución se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 08
Islas de despacho aprobadas.

ISLA N°	EQUIPO	COMBUSTIBLES	No. De Mangueras de despacho	Total Mangueras de Combustibles
1	Dispensador No. 01	GLP	Dos mangueras por producto	2
	Dispensador No. 02	DB5 S50, G-95P y G-90P	Dos mangueras por producto	6
2	Dispensador No. 01	GLP	Dos mangueras por producto	2
	Dispensador No. 02	DB5 S50, G-95P y G-90P	Dos mangueras por producto	6
3	Dispensador No. 01	G-84P, G-90P, DB5 S50	Dos mangueras por producto	6
4	Dispensador No. 01	G-84P, G-90P, DB5 S50	Dos mangueras por producto	6

Fuente: Del ITS1

2.3.3. SITUACIÓN PROYECTADA EN EL ITS2

El Titular propone modificar el programa de monitoreo ambiental aprobado en el ITS1.

a) Calidad ambiental del aire

- Proponer el parámetro de calidad del aire – "Benceno".
- Proponer una frecuencia anual de monitoreo de calidad de aire.
- Los dos puntos de monitoreo aprobados en el ITS no será modificado denominados "A-1" y "A-2"

b) Calidad ambiental para ruido

- El único punto de monitoreo de calidad de ruido denominado "R-1" no será modificado, la modificación es en la frecuencia que será de forma trimestral.

En el siguiente cuadro, se describen los puntos de monitoreo, su ubicación la frecuencia de monitoreo y el parámetro a ser monitoreado, conforme a lo propuesto por el Titular en el ITS2 materia de evaluación.

Cuadro N° 09



Resumen del Programa de Monitoreo Ambiental propuesto en el ITS2

Componente ambiental	Denominación de punto de monitoreo	Coordenadas UTM WGS 84		Ubicación	Frecuencia	Parámetro	Norma
		Norte	Este				
Aire	A-1	8642244	605190	Barlovento (cerca de la salida del establecimiento)	Anual	Benceno (C6H6)	Decreto Supremo N°010-2019-MINAM
	A-2	8642237	605189	Sotavento (cerca de la zona de tanques de GLP)			
Ruido	R-1	8642196	605185	Cuarto de máquinas	Trimestral	dB (A) - LAeqT (diurno y nocturno)	Decreto Supremo N°085-2003-PCM

Fuente: ITS2 pág. 187.

Corresponde señalar que la modificación propuesta del programa de monitoreo ambiental en el ITS es concordante con lo presentado en el Plano M-01 - "Plano de Monitoreo Propuesto" adjunto al ITS2 objeto de evaluación.

2.4. Cronograma de ejecución del proyecto.

El Titular señala que el monitoreo de calidad del aire con una frecuencia anual y calidad de ruido se realizará con una frecuencia trimestral.

III. EVALUACIÓN

3.1. Marco normativo: Informe Técnico Sustentatorio, la oportunidad de su presentación y los Criterios Técnicos para su evaluación

De conformidad al artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento del SEIA) el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) es un sistema único y coordinado, de carácter preventivo, cuya función principal es la identificación, evaluación, mitigación y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de acciones humanas, expresadas como políticas, planes, programas o proyectos de inversión, potenciando asimismo la generación de impactos ambientales positivos derivados de dichas acciones.

El artículo 14° del Reglamento del SEIA señala que la evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo, técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de proyectos de inversión, y asimismo, intensificar sus impactos positivos.

Los artículos 5° y 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM (en adelante, RPAAH) establecen que los titulares de las actividades de hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Tel: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



968

Ambiental Competente los estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios, previamente al inicio, modificación, ampliación o culminación de las Actividades de Hidrocarburos. Luego de su aprobación, los referidos instrumentos deberán ser ejecutados y su cumplimiento será obligatorio.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14^{o3} y en el artículo 40^{o4} del RPAAH, el Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, **ITS**) es un instrumento de gestión ambiental complementario que se presenta cuando sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las actividades de hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones.

De acuerdo a lo expuesto, el ITS es un instrumento de gestión ambiental complementario de carácter preventivo; por lo tanto, debe ser presentado antes de realizar alguna modificación o ampliación de componentes en las actividades de hidrocarburos con Certificación Ambiental, que generen impactos ambientales no significativos. Una vez aprobado el ITS por la Autoridad Ambiental Competente, el Titular podrá iniciar las actividades correspondientes a la ejecución del proyecto.

Con respecto a la modificación de instrumentos de gestión ambiental a través de la presentación de un ITS, mediante la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM del 28 de marzo de 2015, se aprobó los Criterios Técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental (en adelante, **Criterios Técnicos para la evaluación del ITS**).

³ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM "Artículo 14.- Los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios son los siguientes:**

- a) Plan de Abandono
- b) Plan de Abandono Parcial
- c) Plan de Rehabilitación
- d) Informe Técnico Sustentatorio".

⁴ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM "Artículo 40.- De las modificaciones de componentes, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos**

En los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del Instrumento de Gestión Ambiental, debiendo el Titular del Proyecto presentar un Informe Técnico Sustentatorio, indicando estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

Asimismo, en caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de Conservación Regional o puedan variar las condiciones de los recursos hídricos de acuerdo a la opinión técnica emitida por la Autoridad Nacional de Agua, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente deberá solicitar al SERNANP y a la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes no será de aplicación en caso que durante la ejecución de la actividad sísmica el titular encuentre una alternativa de recorrido de menor impacto ambiental, en el área de influencia directa, del Estudio Ambiental aprobado en cuyo caso el Titular comunicará previamente por escrito a la Autoridad Ambiental Competente y a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, señalando la variación con relación a los componentes aprobados en el Estudio Ambiental".



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Telf: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



967

En tal sentido el Informe Técnico Sustentatorio deberá cumplir con los Criterios Técnicos para su evaluación aprobados por Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N 1 (criterios generales y específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y el Anexo N° 3 que regula los criterios técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos).

En el presente caso, a través del ITS el Titular, pretende realizar la modificación de los componentes aprobados en IGA los cuales son; la ampliación de área, capacidad de almacenamiento, islas de despacho, se encuentra dentro del supuesto de modificación y ampliación contemplado en el numeral 4.1. "Actividad de comercialización a través de Establecimientos de Venta al Público de Hidrocarburos (concordante con el anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM)" del ítem 4 del Anexo N° 1 de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM.

3.2. Evaluación del ITS

De la evaluación del ITS presentado en el marco del artículo 40° del RPAAH y los Criterios para la Evaluación del ITS, se verifica que el presente ITS cumple con los requisitos establecidos en la normativa aplicable conforme se expone a continuación:

3.3. Identificación y evaluación de impactos ambientales del proyecto.

Metodología utilizada

El Titular señaló que la evaluación de los impactos ambientales identificados se realizó sobre la base de la metodología del autor Conesa Fernández-Vítora (2010), la cual consiste en el cálculo de Importancia (I), considerando los siguientes atributos: Naturaleza (+/-), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF) y Periodicidad (PR), Recuperabilidad (MC), cuya fórmula es la siguiente:

$$I = +/- (3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + AC + EF + PR + MC)$$

Asimismo, la metodología empleada establece rangos de valores, según el resultado de Importancia (I), que corresponden a categorías determinadas para los impactos ambientales identificados, permitiendo constatar que se encuentran en la categoría de impactos ambientales negativos no significativos.

Los rangos de valor de Importancia (I) con la categoría de impacto ambiental correspondiente, se detallan a continuación:

Cuadro N° 10



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Tel: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



466

Rango de valor de Importancia (I) de impactos

Categoría de Impacto Ambiental	Rango de Importancia
No significativo	$I < 25$
Moderado	$25 \leq I < 50$
Severo	$50 \leq I < 75$
Crítico	$I \geq 75$

Fuente: Conesa

Cuadro N° 11

Comparación de IMPACTO AMBIENTAL ITS e ITS2

Impacto Ambiental	IGA APROBADO (ITS)	ITS 2 de modificación Monitoreo
Aire	<ul style="list-style-type: none"> - Emisiones gaseosas de los tanques de almacenamiento durante el manipuleo y transferencia de productos 	<ul style="list-style-type: none"> - Evaporación por combustibles volátiles Gasohol. - Gases de combustión que salen por escape de vehículos que transitan. - Generación de polvo y material Particulado (PM10) por el tránsito de vehículos, como también en la etapa de abandono.
Ruido	<ul style="list-style-type: none"> - Ruido generado por la circulación de vehículos de la Av. Aviación. - Funcionamiento del compresor de aire. 	<ul style="list-style-type: none"> - Incremento de ruido generado por el cuarto de máquinas, donde se encuentra la compresora y el grupo electrógeno.
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> - Acumulación de desechos solidos - Volatilidad de gasolina que fuga a través de conexiones defectuosas en los dispensadores. 	<ul style="list-style-type: none"> - Derrame de combustible líquido durante la recepción de despacho, manipuleo por personal en el mantenimiento. - Acumulación por residuos sólidos peligrosos y no peligrosos (que son arrojados por el hombre).
Salud	<ul style="list-style-type: none"> - Evaporación de los combustibles que puede afectar a los vecinos. - Desastres naturales 	<ul style="list-style-type: none"> - Accidentes por la afluencia de vehículos. - Accidentes por manipuleo del personal a los equipos. - Evaporación de los combustibles que puede afectar a los vecinos. - Desastres naturales
Agua	<ul style="list-style-type: none"> - Las aguas servidas de los servicios higiénicos serán eliminadas por desagüe, del municipio. 	<ul style="list-style-type: none"> - No existe ninguna fuente superficial, y no hay filtración ya que la porta tanque es de concreto. - Los productos líquidos serán de tipo domestico generado por el consumo humano y llevado por el desagüe.

Conforme a lo expuesto, se evidencia que los impactos ambientales negativos que podrían generarse por la ejecución del proyecto serán del tipo "LEVE" no significativo, por tener valores de Índice de Importancia (I) de los impactos ambientales negativos menores a 25 unidades, de acuerdo a lo señalado en el rango del valor de la importancia



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Telf: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



465

de impactos ambientales, establecida por la metodología de Conesa Fernández-Vítora (edición 2010).

Generación de impactos ambientales acumulativos y sinérgicos

De la revisión de la información referida a la identificación y la evaluación de los impactos ambientales, se advierte que la ejecución del proyecto no registra indicios en sus características que conlleven a una posible generación de impactos ambientales acumulativos y sinérgicos que alteren significativamente los impactos ambientales identificados en los instrumentos de gestión ambiental aprobados.

Comparación de impactos ambientales previstos en los instrumentos de gestión ambiental aprobados y en el ITS en evaluación

La modificación propuesta no representa cambios significativos de los componentes ambientales evaluados y considerados en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados, debido a que los impactos ambientales que podrían generarse por las actividades de modificación, son similares respecto de los impactos ambientales considerados previamente.

Conclusión sobre la generación de impactos ambientales

La modificación propuesta estima la generación de impactos ambientales negativos no significativos, el mismo que fue sustentado en la evaluación de impactos ambientales realizada por el Titular. En ese orden de ideas, se advierte que el ITS presentado cumplió con lo señalado en el numeral 3 del Anexo N° 1 de los Criterios Técnicos para la Evaluación del ITS.

Medidas de manejo ambiental

Las medidas de manejo ambiental propuestas en el ITS permitirán prevenir y mitigar la generación de los impactos ambientales negativos no significativos identificados; por lo tanto, se tendrá en consideración su aplicación a fin de garantizar la apropiada ejecución del proyecto. En ese sentido, el Titular deberá cumplir con la totalidad de los compromisos ambientales previstos en el ITS presentado.

3.3.1 Plan de abandono

El Titular describió de manera conceptual las actividades que implementará cuando realice el abandono de los componentes contemplados en el ITS presentado, las cuales son destinadas a prevalecer el cuidado del ambiente.

3.3.2 Plan de contingencias

De la revisión del ITS, el Titular señaló que mantiene el plan de contingencias y el estudio de riesgos aprobado en sus instrumentos de gestión ambiental. Respecto al levantamiento de observaciones fue cumplido por el titular.

IV. CONCLUSIÓN

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por la



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Telf: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



464

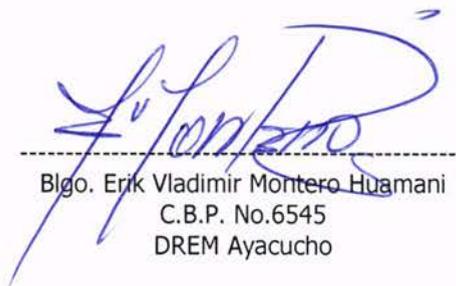
ESTACIÓN DE SERVICIOS CON GASOCENTRO DE GLP – LA SANTA CRUZ E.I.R.L., se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos, el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM; y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; por lo que, corresponde otorgar la **CONFORMIDAD** al Segundo Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto de: "MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL DE ESTACIÓN DE SERVICIOS CON GASOCENTRO DE GLP – LA SANTA CRUZ E.I.R.L, presentado por el representante legal el Sra. Cirila Quispe Borda.

V. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente Informe, así como la Resolución Directoral a emitirse a la ESTACIÓN DE SERVICIOS CON GASOCENTRO DE GLP – LA SANTA CRUZ E.I.R.L, con RUC No. 20603567324., representado por la Sra. Cirila Quispe Borda con D.N.I. No.47732391 para su conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir copia del presente Informe, de la Resolución Directoral a emitirse y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.
- Publicar en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Es cuanto cumplo en informar a usted para los fines del caso.

Atentamente,



Blgo. Erik Vladimir Montero Huamani
C.B.P. No.6545
DREM Ayacucho



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Telf: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



463

Ayacucho, **28 JUN. 2021**

Visto el **INFORME No. 069-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-EVMH**, que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, **EMITASE** la Resolución Directoral de **CONFORMIDAD** al Segundo Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto de: "MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL DE ESTACIÓN DE SERVICIOS CON GASOCENTRO DE GLP - LA SANTA CRUZ E.I.R.L, presentado por el representante legal el Sra. Cirila Quispe Borda con D.N.I. No.47732391 titular del proyecto, de conformidad al Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM., y su modificatoria el D.S. N° 023-2018- EM y mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM. **Prosiga su trámite.**


GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

Ing. Jony Antonio Quispe Poma
DIRECTOR

TRANSCRIBIR A:

Sra. Cirila Quispe Borda

Jr. Ricardo Palma No. 470 distrito de Jesús Nazareno, provincia de Huamanga, región Ayacucho

Cel. 996205096